

*Rama Judicial del Poder Público*  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio civil No. 518*

*Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00430-00*

**OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS PARA MENOR presentada por DUVAN ESRLEY PACHON GOMEZ contra LEIDY CAROLINA CORREDOR GOMEZ, para resolver sobre su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES**

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS PARA MENOR será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, consagra en su parágrafo primero, lo siguiente: *“En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.”*

Téngase en cuenta que lo acordado en audiencia de conciliación del 14 de marzo de 2019 en la Comisaría de Familia de Tocancipá se mantiene, esto es, el derecho que tiene DUVAN ESRLEY PACHON GOMEZ de fortalecer sus lazos paterno familiares con la menor a través de una visita de un día completo el fin de semana y las que se agenda previa comunicación con la progenitora, según disponibilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS PARA MENOR de DUVAN ESRLEY PACHON GOMEZ contra LEIDY CAROLINA CORREDOR GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada LEIDY CAROLINA CORREDOR GOMEZ, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

**CUARTO:** En vista de que ya existe un acuerdo en relación al régimen de visitas, conforme indica acta de audiencia de conciliación del 14 de marzo de 2019 en la Comisaria de Familia de Tocancipá, se excluyen las medidas provisionales solicitadas, pudiendo mantener lo ya acordado hasta tanto se dirima la controversia objeto del proceso.

**QUINTO:** Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

**SEXTO: Notifíquese** a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ  
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO  
No. 0033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m.  
Secretaria,  
SIN FIRMA - Art. 9º Decreto 806/2020  
RITA HILDA GARZON MORALES